

Al Juzgado de lo Penal nº 1 de Zaragoza

El Fiscal, despachando el trámite previsto en el artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicita la apertura de Juicio Oral y formula **escrito de acusación** en base a las siguientes conclusiones provisionales:

PRIMERA.- Se dirige la acusación contra D. Jaime, D. Jon y D. José Daniel, en base a los siguientes hechos:

I. En Escritura Pública de fecha 26 de julio de 1990, inscrita en el Registro Mercantil el 24 de noviembre de 1990, se constituyó “A., S.A.”, dedicada a la actividad de promoción inmobiliaria. En Escritura Pública de 30 de noviembre de 1993 se elevaron a públicos los acuerdos adoptados en Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de 30 de octubre de 1993, cesándose a todos los Consejeros y nombrándose nuevos Consejeros de la sociedad a Jaime, Jon y José Daniel. Jaime era el Presidente de la sociedad, Jon era el Secretario y José Daniel era Vocal, quedando los tres como Consejeros Delegados, con todas las facultades del Consejo de Administración, con el carácter solidario. El domicilio social se fijaba en la calle San Jorge núm. 1, planta 4ª, letras B y C, de Zaragoza.

II. En fecha 19 de junio de 1995, se suscribió contrato privado de compraventa por el que “A., S.A.” vendía a “J., S.L.” una finca, parcela D2 sita en término de Rabal, que estaba gravada con una hipoteca suscrita con la “Caja de Ahorros C.” de 150 millones de pesetas de principal, por un precio de 187.500.000 pesetas, estableciéndose en el contrato que la forma de pago sería la siguiente:

- Dos millones de pesetas, a la firma del documento, mediante entrega de dos cheques.
- En cuanto a la cantidad que resultara en el momento de la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Parcial que estaba en trámite, según liquidación a practicar por la “Caja de Ahorros C.”, mediante subrogación en el crédito hipotecario que la “Caja de Ahorros C.” tenía concedido a “Gestora de Viviendas L., S.L.” por la finca objeto del contrato.
- El resto, se pagaría tan pronto fuera aprobada definitivamente la Modificación del Plan Parcial.

No obstante, se establecía expresamente que, de ese saldo resultante, la parte compradora retendría 7.500.000 ptas. hasta que la vendedora justificara fehacientemente no adeudar importe alguno en concepto de gastos y costes de la urbanización. En cuanto al IVA, se señalaba que sería satisfecho a la firma de la Escritura Pública de Compraventa. El contrato privado fue firmado por Jaime, en su condición de Consejero Delegado de “A., S.A.”, parte vendedora.

III. En fecha 21 de diciembre de 1995 se otorgó Escritura Pública de Compra-venta por Jaime, por una parte, actuando como Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de “A., S.A.” y por Luis Pedro y Rodolfo, por otra parte, actuando estos en calidad de administradores mancomunados y en nombre y representación de “J., S.L.”. En dicha Escritura, “A., S.A.” vendía a “J., S.L.” la finca denominada Parcela D2 sita en término de Rabal, integrada en Subpolígono 52-b-12, de Zaragoza, por precio de 187.500.000 pesetas.

En cuanto a la forma de pago, la vendedora reconocía haber recibido con anterioridad 2 millones de pesetas, dando carta de pago por dicha suma; 7.500.000 ptas. quedaban retenidos por la compradora hasta que se acreditara por la vendedora no adeudar nada por gastos y costes de urbanización del sector 52-B y que dichas obras habían sido recepcionadas por el Ayuntamiento; 6.264.000 ptas., se decía que correspondían a honorarios de un intermediario y las retenía la compradora para hacer dicho pago; 72.723.177 ptas. se retenían por la vendedora para hacer pago a La “Caja de Ahorros C.”, al haberse subrogado en el principal del préstamo hipotecario que gravaba la finca; 30.295.191 ptas. reconocía la vendedora haberlas recibido con anterioridad, dando carta de pago; y (estipulación segunda, letra “f”) 68.717.632 ptas. quedaban retenidas por la compradora hasta que sobre la parcela se pudiera solicitar y obtener

licencia del proyecto de ejecución de obra mayor para la construcción de un edificio sobre dicha parcela.

Se señalaba en la Escritura que “La parte vendedora ha repercutido a la parte compradora el Impuesto sobre el valor añadido- IVA-, que asciende a la cantidad de 30.000.000 de pesetas, por cuya cantidad total otorga carta de pago”.

Pese a ello, habiendo presentado “A., S.A.” cuatro declaraciones trimestrales de IVA correspondientes al ejercicio 1995 y la declaración-resumen anual, con intención de no satisfacer la cuota correspondiente de IVA, no declaró ninguna cantidad como IVA devengado, declarando como IVA deducible 1.341 ptas. en el tercer trimestre y 216.927 ptas. en el cuarto, dejando de satisfacer de esta forma a la Hacienda Pública la cantidad resultante, tras liquidación, de 29.781.732 ptas.

IV. Jon llevaba los temas contables de “A., S.A.” y era quien presentaba las declaraciones de IVA. En escritura Pública de 1-7-96, inscrita en el Registro Mercantil el 7-12-96, renunció al cargo de Consejero y Secretario del Consejo de Administración de “A., S.A.”.

SEGUNDA.- Los hechos relatados son constitutivos de un delito contra la Hacienda Pública del artículo 305 del Código Penal.

TERCERA.- Son responsables en concepto de coautores los tres acusados.

CUARTA.- No concurren en los acusados circunstancias agravantes ni atenuantes.

QUINTA.- Procede imponer a cada uno de los acusados las siguientes penas: dos años y seis meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de 538.000 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un año de privación de libertad en caso de impago, así como a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social por tiempo de seis años.

SEXTA.- Los acusados deberán indemnizar como responsables civiles solidarios a la Hacienda Pública en la cantidad de 178.991,81 euros más los intereses legales. Con responsabilidad civil subsidiaria de “A., S.A.”.

Para el acto de la vista oral, el Ministerio Fiscal propone la práctica de las siguientes diligencias de

PRUEBA

1ª Interrogatorio de los acusados

2ª Testifical, con examen de los testigos D. Luis Pedro y D. Rodolfo, que deberán ser citados judicialmente a tenor de lo dispuesto en el artículo 790.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3ª Documental, con lectura de los folios que componen toda la causa.